



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00069-00
Demandante	Luz Adriana Herrera Sánchez
Causante	Lucila Sánchez Mejía
Auto	1087

ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de los herederos FERNANDO HORTUA SANCHEZ y HEDDY CAROLINA DURAN HORTUA, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de diciembre de 2023 a las 8:40 AM.

Así mismo, se emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de envío del enlace del expediente que se presenta desde la dirección electrónica inversionessernayasociados@gmail.com a nombre de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, memorial en donde además se indica que se aporta acta de secuestro.

CONSIDERACIONES

1) El apoderado judicial de los herederos FERNANDO HORTUA SANCHEZ y HEDDY CAROLINA DURAN HORTUA, presentó memorial en la fecha del 11 de diciembre presente, memorial en el cual solicita el aplazamiento por un término de tres meses, de la audiencia programada para la hora de las 8:40 a.m. del día 21 de diciembre de 2023, con fundamento en que el señor FERNANDO HORTUA SANCHEZ ha estado delicado de salud indicando que éste ha tenido múltiples operaciones que le han generado las citadas complicaciones y que además de ello, se encuentra a la espera de otra operación, quebrantos de salud que según indica, ha venido padeciendo desde el mes de septiembre y actualmente, sigue con un alto grado de estrés por su salud, ya que no puede trabajar y debe realizar el informe de los arriendos que el recibe de las propiedades, actualizando dichos pagos, del tiempo que estuvo hospitalizado, solicitud que manifiesta, realiza con la finalidad de que para el momento de la realización de la audiencia, mejore la salud de su poderdante y se pueda presentar un buen inventario.

Como soporte de la solicitud, el memorialista allega parte de la historia clínica del señor FERNANDO HORTUA SANCHEZ.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de aplazamiento, considera el Juzgado que no hay lugar a acceder a la misma, toda vez que, a diferencia de como ocurre en la audiencia regulada por el artículo 372 del C.G.P, en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 de la misma codificación, no es

obligatoria la presencia de las partes, puesto únicamente se requiere la asistencia de los apoderados judiciales; Aunado a lo anterior, en la solicitud no se indicó concretamente los bienes respecto de los cuales el heredero FERNANDO HORTUA SANCHEZ está percibiendo los citados canones de arrendamiento, teniendo en cuenta además que mediante el auto No. 955 del 7 de noviembre del año que calenda, se decretó el secuestro del 50% de los derechos de propiedad de la causante respecto de un bien del que se le indicó al Juzgado que en su momento se encontraba recaudando el citado heredero, por lo cual se está a la espera del resultado de la comisión de dicho secuestro para efectos de que el auxiliar de la justicia designado como secuestre rinda los informes pertinentes.

Por último, debe tenerse en cuenta que, de la historia clínica aportada, no se observa que el señor FERNANDO HORTUA SANCHEZ actualmente se encuentre incapacitado u hospitalizado de forma que **NO PUEDA** comparecer en caso de que sea su deseo asistir a la audiencia que conforme se indicó en el auto No. 955 del 7 de noviembre de 2023, se realizará de forma VIRTUAL.

Así las cosas, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, se reitera, no se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de diciembre de 2023 a las 8:40 A.M, presentada por la apoderada judicial de los herederos FERNANDO HORTUA SANCHEZ y HEDDY CAROLINA DURAN HORTUA.

2) En la fecha del 13 de diciembre presente, se recibió memorial enviado desde la dirección electrónica inversionessernayasociados@gmail.com por quien en el mensaje se identificó como INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, memorial en el cual manifestó que en virtud a la designación como secuestre, solicitaba que se le compartiera el enlace del expediente, para lo cual además indicó que aportaba copia del acta de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, de la revisión del citado memorial, se observa que se aporta copia del acta de diligencia de secuestro que se realizó el día 12 de diciembre de 2023, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-119743 conforme al Despacho comisorio No. 02 emanado de este Despacho, diligencia que fue realizada por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 2 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali Valle, diligencia en donde según consta en el acta, la práctica del secuestro fue llevada a cabo satisfactoriamente y en la cual se designó como secuestre a la persona jurídica INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S de la lista de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, por el momento no se accederá a la solicitud de envío del enlace del expediente, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido por parte del Juzgado comisionado o del subcomisionado, la comisión con los resultados de la misma, aunado a que, la copia de la diligencia que se aporta es una copia simple y el solicitante no se acreditó ante este Juzgado aportando la respectiva copia del certificado de existencia y representación legal, por lo que, no se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 123 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de aplazamiento que hace el profesional del derecho en representación de los herederos FERNANDO HORTUA SANCHEZ y HEDDY CAROLINA DURAN HORTUA respecto de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, programada para el 21 de diciembre de 2023 a las 8:40 A.M, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de envío del enlace del expediente que se realizó desde la dirección electrónica inversionessernayasociados@gmail.com a nombre de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes reconocidas en el presente asunto y para los fines que estimen pertinentes, el memorial del que se hace referencia en el numeral anterior que obra en el expediente bajo el consecutivo 046.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.215

15 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca11b59bdc2c519bb982a10b9fa861da04a330eb13914f6ccd882703ba351084**
Documento generado en 14/12/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>